



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio. No. 11001-4003-070-2020-00945-00
 Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso **MONITORIO**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por el señor **JIMMY GARCIA CORONADO**, en nombre propio, en contra del señor **OTONIEL PAEZ GUERRERO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Acredite en debida forma el envío de la demanda y sus anexos al señor **OTONIEL PAEZ GUERRERO**, según lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares y, pese relacionarse dichas constancias en el acápite de anexos, ello no obra en el plenario.
3. Apórtese el elemento probatorio que denominó como “Audio donde consta la obligación”, dado que este no fue allegado.
4. Precítese la cédula de ciudadanía del demandante y rectifíquese la del demandado, puesto que, verificada la página web de la procuraduría, la indicada frente al extremo pasivo arroja el siguiente resultado:

uraduria.gov.co/portal/vm/sulta_antecedentes.page

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

¿Cuál es la Capital del Valle del Cauca?

Datos del ciudadano

Señor(a) ROLANDO ENLIO CARMONA PANIAGUÁ Identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8028318.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 del 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddd95d519bec895568894a28bf79c706bf7dea9d94c0b7f9825c19210d
872d79**

Documento generado en 10/12/2020 02:42:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**